



# Resolución Sub Gerencial

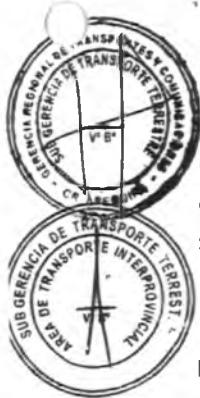
Nº 003 -2017-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

**VISTO:**

El expediente de Registro N° 132791-2016, tramitado por la empresa **GRUPO AGUILAR S.A.C.**, sobre autorización para prestar el servicio de transporte Especial de personas, en la modalidad de Transporte de Trabajadores de ámbito regional.

**CONSIDERANDO:**



**PRIMERO.-** Con el expediente de Registro N° 132791-2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, tramitado por la empresa GRUPO AGUILAR S.A.C., con RUC N° 20558569400, representada por su Gerente General Luis Aguilar Acosta, quien solicita autorización para prestar el servicio de transporte Terrestre especial de Trabajadores de ámbito regional para lo cual presenta la documentación que acompaña a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**CUARTO.-** En ese marco, el transporte público de personas a nivel de la región Arequipa en la modalidad de servicio de transporte de Trabajadores de ámbito de la Región Arequipa de sus diferentes regiones, siendo un servicio especial de uso no frecuente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la región Arequipa, por sus autoridades del gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a la vida y a su dignidad.

**QUINTO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos nacionales.

**SEXTO.-** El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías,



# Resolución Sub Gerencial

Nº 003 -2017-GRA/GRTC-SGTT

precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

**SÉTIMO.-** Bajo este concepto la autoridad queda obligada a otorgar dichas autorizaciones a empresas organizadas empresarialmente apropiadas para el servicio, en el que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionadas al transporte (art. 42-42.1.1), en la que debe brindar seguridad y calidad de servicio (art. 3, numerales 3.13 ; 3.24, y 3.25), con el objeto de minimizar el riesgo de ocurrencias de accidente de tránsito u otros siniestros, bajo el contexto de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) i Operacionales (art. 41 y 42), artículos que tienen conectividad en el funcionamiento de la actividad de transporte en la prestación del servicio, y que tiene que estar necesariamente nombrados en el artículo 55 del RNAT. Según correspondan como requisitos mínimos que obligatoriamente la transportista debe cumplir.

El incumplimiento del contenido de cada artículo nombrado acarrea en una sanción, y la no presentación de alguno de los requisitos expuestos en cada condición determina la imposibilidad de obtener la autorización solicitada.

**OCTAVO.-** De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista ha demostrado cumplir con los Requisitos Técnicos, Legales y Operacionales para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público en la modalidad de Transporte de Trabajadores de ámbito Regional.

**NOVENO.-** Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

**DÉCIMO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. NO 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. NO 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo NO 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 003 -2017-GRA/GRTC-SGTT

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar a la empresa **GRUPO AGUILAR S.A.C.**, con RUC N° 20558569400, representada por su Gerente General Luis Aguilar Acosta, Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	<b>GRUPO AGUILAR S.A.C.</b>
MOTIVO	Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD DEL SERVICIO	Transporte de trabajadores
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: V0Y-965 (2015) y V0B-961 (2014)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La empresa **GRUPO AGUILAR S.A.C.**, iniciara sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; así mismo deberá colocar legal y oficinas administrativas, la presente resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Encargar la notificación y ejecución de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa. **09 ENE 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

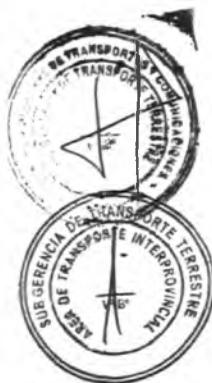
DIRECCIÓN

Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

EXP: N° 132791-2016 (01-12-2016)  
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: GRUPO AGUILAR S.A.C.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	01-02
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	11-15
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente(RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	05-06
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	07
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número departida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.(Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	08-09 / 17-18
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	19-28
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	29-71
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	33-51
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	52-54
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.(Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	59-62
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	63-4
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	NO CORRESPONDE
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	NO CORRESPONDE
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	NO CORRESPONDE
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	NO CORRESPONDE
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	Oficina Administrativa
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	70-71
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	73-82



EXP: N° 132791-2016 (01-12-2016)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: GRUPO AGUILAR S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	GRUPO AGUILAR S.A.C.
RUC	20558569400
DIRECCION	Calle República de Chuile N° 317, Urb. La Negrita - Arequipa
TELEFONO	
CORREO ELECTRONICO	grupoaguilarsac@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11256669
REPRESENTANTE LEGAL	Luis Aguilar Acosta DNI 29348300

2. FLOTA VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV	GPS	
		VENCE	ENTIDAD		ENTIDAD	FECHA
V0Y-965	2015	19-11-2017	RIMAC	RESERSUR SAC 24-11-2016	GPS SCAN S.A.C.	22-11-2016
V0B-961	2014	17-06-2017	RIMAC	RESERSUR SAC 24-11-2016	GPS SCAN S.A.C.	22-11-2016

3. NOMINA DE CONDUCTORES

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ARENAS ROSAS JORGE LUIS	H29723496	A Tres c	20-05-2018
DIAZ ARIAS HECTOR FLAVIO	H29723668	A Tres c	22-01-2019
SONCCO QUISPE ANGEL	H29684429	A Tres c	28-09-2019
HUMIRE CARDENAS JUAN PASCUAL	H41137357	A Tres c	02-10-2018